

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NUMERO 159.

Viernes 5 de Abril.

AÑO DE 1895

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de D. NICOLÁS MARÍA JIMENEZ, Portal Llano, número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Abril.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

En la Gaceta de Madrid, número 91, correspondiente al 1.º de Abril, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Cáceres Me ha presentado D. Joaquín María Gastón y Elizondo; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Cáceres á D. Federico Belmonte.

Dado en Palacio á treinta y uno

de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

AUDIENCIA TERRITORIAL de Cáceres.

Secretaría de Gobierno.

CIRCULAR NUM. 6.

Se comunica la Real orden de 15 de Marzo de 1895, sobre licencias y términos posesorios.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha publicado la Real orden que dice así:

«Ilmo. Sr: Para ordenar y restringir la concesión de licencias y términos posesorios, y para evitar dudas ó dificultades que han solido suscitarse insistiendo en los propósitos de la Real orden de 16 de Marzo de 1891: S. M. la Reina (que Dios guarde) Regente del Reino en nombre de su Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, ha tenido á bien disponer.

1.º No se concederán licencia ni prórrogas de ella ó del término posesorio sin que el interesado lo solicite en instancia dirigida á este Ministerio, acreditando con certificación facultativa la imposibilidad en que se encuentra de desempeñar su cargo por enfermedad ú otro caso de fuerza mayor.

2.º Las solicitudes de licencia ó prórroga, de ella se cursarán exclusivamente por conducto del Jefe inmediato del interesado, cumpliéndose los requisitos y formalidades prevenidas en la Real orden de 24 de Julio de 1878, circulada por el Ministerio de Hacienda para llevar á efecto lo dispuesto en el art. 43 de la ley de Presupuestos del mismo año. Las solicitudes de prórroga de los términos posesorios se cursarán siempre por conducto y con informe del Presidente ó Fiscal de la Audiencia en que el funcionario haya servido últimamente

3.º Si transcurrido el término y la prórroga, en su caso, no se presentaren á tomar posesión de su

cargo y no justificaren la imposibilidad de verificarlo en la forma establecida por los artículos 187 y 797 de la ley orgánica del Poder judicial, se le considerará como renunciantes, dejando de figurar en el escalafón.

4.º Si en el transcurso del término posesorio ó de su prórroga el funcionario obtuviere otro destino, el plazo para tomar posesión de él se reducirá al resto de dicho término ó su prórroga, con diez días más improrrogables.

5.º Los funcionarios que se ausentaren sin licencia ó al espirar ésta ó su prórroga no se presentaren á encargarse de su destino, serán considerados igualmente como renunciantes, aunque tuvieran solicitada nueva prórroga ó licencia, salvo los casos previstos en los artículos 919 y 921 de la misma ley.

6.º Llegado algunos de los casos á que se refieren los citados artículos, los funcionarios que en él se encuentren justificarán la imposibilidad de presentarse y de pedir nueva licencia. Si es por razón de enfermedad, ésta se justificará mediante reconocimiento del Médico forense, si le hubiere en el distrito ó localidad en que se encuentren ó á falta de aquél, del Médico titular del pueblo. Esta justificación deberá elevarse al Ministerio por conducto del Presidente ó Fiscal de la Audiencia territorial ó provincial respectivas con informe de éstos, cada uno en su caso

7.º Los Presidentes y Fiscales de las Audiencias no concederán licencias verbales por ningún motivo.

8.º Todos los meses se publicará en la Gaceta de Madrid relación de las licencias y prórrogas concedidas en el mes anterior, expresando el motivo porque se hayan otorgado. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 15 de Marzo de 1895.—Firmado.—Maura.»

De orden de su S. I se inserta en los Boletines oficiales, para que se conozca, guarde y cumpla en el territorio, debiendo los Jueces de primera instancia avisar á la Presidencia el enterado.

Cáceres 23 de Marzo de 1895.—El Secretario de Gobierno, Ubaldo Sánchez.

Devolución de fianza de Procuradores.

Anuncio para que pueda reclamarse contra la que tenía constituida el Procurador que fné en Montánchez D. Rufo Flores Lozano.

El Procurador que era de los Tribunales de Montánchez, D. Rufo Flores Lozano, cesó en su cargo por supresión del Juzgado de primera instancia, con fecha 7 de Diciembre de 1893.

Los que se crean con derecho á reclamar en contra de la fianza que tenía constituida, deberán efectuarlo ante el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia dentro del término de seis meses, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; bien entendido, que transcurrido aquel término sin que se formule reclamación, será devuelta la fianza en cumplimiento de lo que dispone el art. 884 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial.

Cáceres 1.º de Abril de 1895.—El Secretario de Gobierno, Ubaldo Sánchez.

JUZGADOS.

Don Pío Navarro Jiménez, Juez de instrucción y de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á Justo Peseta Barrientos, cuya edad y demás circunstancias se ignoran, solo si, que procede de Portugal, de alguno de los pueblos proximos á la Frontera Española por la parte de Valencia de Alcántara, para que en el término de veinte días á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en sumario que en su contra se instruye por el delito de daño; apercibiéndole que de no presentarse le parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Dado en Cáceres á 2 de Abril de 1895 —Pío Navarro.—Por mandado de su señoría, El Secretario, Julian Rodríguez.

Concluye la relación de la Real orden inserta en el Boletín oficial núm. 152.

Número de orden.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado.		IMPORTE total de los intereses		TOTAL		LIQUIDO á percibir el 35 p. 100 del capital é intereses	
		Pesos.		Pesos.		Pesos.		Pesos.	
603	Eugenio Suazo Méndez....	89	80	»	»	89	80	31	43
604	Cristóbal Sarria Roldán	39	69	10	71	50	40	17	64
605	Medín Solá Maneras	152	52	»	»	152	52	53	38
606	Jose Sánchez Ibáñez.....	114	59	27	50	142	9	49	73
607	Antonio Silyerio González.....	24	25	6	6	30	31	10	60
608	Jorge San Segundo González	119	46	»	»	119	46	41	81
609	Julián Sanz Miguel.....	40	46	»	80	41	26	14	44
610	Andrés Souto López.....	168	»	30	24	198	24	69	38
611	Mariano Solana Gittres	95	29	14	29	109	58	38	35
612	Alfonso Sánchez Mata.....	132	25	»	»	132	25	46	28
613	Manuel Serra Usú	134	53	36	26	170	59	59	70
614	Antonio Subías Altos.....	110	31	27	57	137	88	48	25
615	José Salamanca Martínez.....	94	58	25	53	120	11	42	3
616	Manuel Torres Sánchez.....	156	»	31	20	187	20	65	52
617	Blas Tomé Ramos.....	147	32	39	77	187	9	65	48
618	Gabriel Tocornal Fernández.....	186	2	40	92	226	94	79	42
619	Apolinar Tascón Alvarez.....	145	41	39	26	134	67	64	63
620	Vicente Tena Alcón.....	136	95	4	10	141	5	49	36
621	Valentín Tejedor Gayán.....	168	»	45	36	213	36	74	67
622	Jorge Torrelles Oliver.....	168	»	36	96	204	96	71	73
623	Alberto Torres Cardoso.....	75	56	9	6	84	62	29	61
624	Lázaro Torregrosa Conchillo.....	153	92	41	55	195	47	68	41
625	Manuel Tenreiro Velles.....	161	21	1	61	162	82	56	98
626	Félix Torin Orejas.....	37	49	8	24	45	73	16	»
627	Lope Torres Arabia.....	133	31	17	33	150	64	52	72
628	Pedro Toca Gutiérrez.....	104	»	28	8	132	2	46	22
629	Tiburcio Torres Escudero.....	144	»	34	56	178	56	62	49
630	Gregorio Jordán Adrados.....	48	94	13	21	62	15	21	75
631	Pedro Varela Quitián.....	157	98	42	65	200	63	70	22
632	Segundo Vallejo Cabriada.....	121	81	28	1	149	82	52	43
633	Félix de Valois Expósito.....	254	31	61	3	315	34	110	36
634	José Vall Mataró.....	96	»	25	92	121	92	42	67
635	Ramón Villalta Ricart.....	96	»	25	92	121	92	42	67
636	Pablo Veciano Gene.....	168	»	45	36	213	36	74	67
637	Rosendo Vázquez Hernández.....	103	73	22	82	126	55	44	29
638	Francisco Vargas Fernández.....	70	»	»	»	70	»	24	50
639	Pedro Villarus Montero.....	108	»	20	52	128	52	44	98
640	Enrique Vizcaino Méndez.....	112	58	30	39	142	97	50	3
641	José Valero Garro.....	138	71	»	»	138	71	48	54
642	Juan Vázquez Mayo.....	56	76	11	35	68	11	23	83
643	Antonio Veloso Castro.....	168	»	10	8	178	8	62	32
644	Juan Valiente Poyo.....	141	34	»	»	141	34	49	45
645	Juan Valero Moreno.....	149	78	40	44	190	22	66	57
646	Manuel Vázquez Velón.....	128	64	34	73	163	37	57	17
647	Bernardo Vila Hernández.....	159	95	»	»	159	95	55	98
648	Vicente Varela Viñas.....	165	58	44	70	210	28	73	59
649	Pablo Vázquez Romero.....	156	»	»	»	156	»	54	60
650	Ramón Vila Ros.....	168	»	36	96	204	96	71	73
651	Casildo Zaragozano Gil.....	67	21	15	45	82	66	58	33
652	Aniceto Zorrilla Pereda.....	54	61	4	36	58	97	20	63
653	Antonio Zorraquín Zorraquín.....	160	42	»	»	160	42	56	14
654	Juan Zapico Fernández.....	102	61	27	70	130	31	45	60
655	Mariano Leal Ramos.....	187	40	50	59	237	99	83	29
656	Antonio Martínez Pez.....	141	50	38	20	179	70	62	89
657	Basilio Manjón Barbero.....	72	»	19	44	91	44	32	»
658	Antonio Julio Cerro.....	100	96	1	»	101	96	35	68
659	Daniel Valladares Mateo.....	254	68	»	»	254	68	54	13
660	Manuel Villar García.....	141	»	38	7	179	7	62	67
661	Antonio Gil Hormiga.....	121	74	32	86	154	60	54	11
662	Pablo Randua Canellas.....	96	»	25	92	121	92	42	67
Total.....		79.692	10	15.323	87	95.015	97	33.252	71

Madrid 6 de Marzo de 1895.—López Domínguez.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

MES DE ABRIL DE 1895.

RELACION NOMINAL de los vencimientos de pagarés de Bienes Nacionales según resulta de los libros de cuentas corrientes que obran en esta oficina correspondiente al mes de Abril de 1895.

COMPRADOR.	VECINDAD.	Término donde radica la finca	PLAZOS que debe.	VENCIMIENTOS. — Día, mes y año.	PLAZO QUE HACE Procedencia.	Importa un plazo.		TOTAL.		Cuenta corriente.	
						Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.	Libro.	Fólio
D. Manuel Herrero,	Gordo	Gordo	1	17 Abril 1870.	14.	4	50	4	50	2	262
Aquilino Martos	Estorninos	Estorninos	2	25 id. 75 y 76.	18 y 19.	5		10		4	226
Julían Murciano	Cáceres	Salorino	11	9 id. 75 á 83.	10 á 20.	11	12	122	32	6	46
José Llanos	Torrejuncillo	Pescueza	1	» id. 69	7.	11	80	11	80	6	164
Lorenzo María Gallardo	Cáceres	Aldeanueva del Camino	7	15 id. 76 á 82.	14 á 20.	14	98	22	75	6	165
Simón Montero	Acehuche	Acehuche	1	21 id. 68.	6.	22	75	22	75	6	174
El mismo			1	» id. 68.	6.	12	62	12	62	6	174
D. Román de Tineo	Barrado	Barrado	16	9 id. 68 á 83.	5 á 20.	51	25	820		7	101
José García de la Calle	Plasencia	Cabezuela	1	26 id. 76.	15.	6	43	6	43	7	105
José Molinero	Cáceres	Navaconcejo	16	28 id. 68 á 83.	5 á 20.	43	75	700		7	104
Diego Bibiano González		Roturas	15	6 id. 69 á 83.	6 á 20.	68	12	1021	82	8	144
El mismo			15	» id. 69 á 83.	6 á 20.	58	12	571	80	8	144
El mismo			15	» id. 69 á 83.	6 á 20.	58	12	451	80	8	145
El mismo			15	» id. 69 á 85.	6 á 20.	10	60	159		8	146
D. Isidro Morales		Casas del Monte	4	8 id. 80 á 85.	17 á 20.	30		120		8	146
Cástor López	Jaraiz	Garganta la Olla	2	9 id. 79 y 83.	16 y 20.	50		100		8	148
Eustasio Vicente	Valdastillas	Valdastillas	15	» id. 67 á 69 y 72 á 83.	4, 5, 6 y 9 á 20.	70		1050		8	149
Tomás Rodríguez	Casas de Millán	Casas de Millán	15	11 id. 68 y 70 á 83.	5 y 7 á 20.	66	25	995	75	8	150
José Ramos	Cáceres	Garganta la Olla	7	12 id. 77 á 83.	14 á 20.	25		175		8	151
El mismo			7	» id. 77 á 85.	14 á 20.	3	75	26	25	8	152
D. Marceliano Dominguez	Arroyomolinos de la Vera	Arroyomolinos de la Vera	4	13 id. 80 á 83.	17 á 20.	87	50	350		8	153
Isidro Morales	Cáceres	Segura	4	» id. 80 á 83.	17 á 20.	14	25	57		8	157
Tomás Rodríguez	Casas de Millán	Casas de Millán	16	22 id. 68 á 83.	5 á 20.	106	25	1699	80	8	164
Valentín Rubio	Cáceres	Pasarón	8	25 id. 73, 75 á 77 y 80 á 83.	10, 12, 13, 14, 17 á 20	26	90	215	20	8	165
El mismo			8	» id. 73, 75 á 77 y 80 á 83.	10, 12, 13, 14, 17 á 20	12	75	102		8	165
El mismo			8	» id. 73, 75 á 77 y 80 á 83.	10, 12, 13, 14, 17 á 20	8	75	70		8	166
El mismo			8	» id. 73, 75 á 77 y 80 á 83.	10, 12, 13, 14, 17 á 20	7	50	60		8	166
El mismo			8	» id. 73, 75 á 77 y 80 á 83.	10, 12, 13, 14, 17 á 20	6	50	52		8	167
El mismo			8	» id. 73, 75 á 77 y 80 á 83.	10, 12, 13, 14, 17 á 20	6	25	50		8	167
D. Cipriano Parrales		Garganta la Olla	4	» id. 73, 75 á 77 y 80 á 83.	10, 12, 13, 14, 17 á 20	5	62	44	96	8	168
El mismo			3	2 id. 80 á 83.	17 á 20.	28	12	112	48	8	168
D. José García de la Calle	Plasencia	Cabezuela	9	25 id. 81 á 83.	18 á 20.	12	50	37	50	8	169
Valentín Rubio	Cáceres	Zarza de Granadilla	18	26 id. 75 á 83.	12 á 20.	15		135		8	171
El mismo			18	24 id. 67 á 84.	3 á 20.	6	25	112	50	9	20
D. Antonio Panadero	Cuacos	Losar	13	» id. 67 á 84.	3 á 20.	6	25	142	50	9	20
			13	27 id. 72 á 84.	8 á 20.	15	65	203	45	9	21

(Se continuará.)

IBAHERNANDO.

Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licóres para el año económico de 1895-96, y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la lla na y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro no existiendo recargo municipal, es el de 5.333 pesetas 84 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las Municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorada una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todo el que desee interesarse en la subasta.

En Ibahernando á 4 de Abril de 1895.—El Alcalde, Francisco Fernandez.—Por su mandado, Rufino Sanchez.

NAVALVILLAR DE IBOR.

Exposición del apéndice al amillaramiento.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de riqueza rústica, colonia y pecuaria de esta villa, que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial en el próximo ejercicio económico de 1895 á 1896, se anuncia al público durante el término de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y entablar las reclamaciones que crean procedentes, pues pasado el mismo no serán admitidas.

Navalvillar de Ibor 26 de Marzo

de 1895.—El Alcalde, Atanasio Baltasar.

SERREJON.

Exposición del apéndice al amillaramiento.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de riqueza rústica, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, para el próximo ejercicio económico de 1895 á 1896, se encuentra expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el preciso término de quince días, para que durante dicho término puedan los vecinos y hacendados forasteros hacer las reclamaciones que á su derecho conviniere.

Serrejón 27 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Lino Gimenez.

Padrón industrial.

Conforme con lo prevenido en el artículo 63 del Reglamento, se ha rectificado el padrón que ha de servir de base para la formación de la matrícula industrial correspondiente al ejercicio económico próximo de 1895 á 1896, el cual se encuentra expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarlo los industriales en el comprendidos y deducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Serrejón 27 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Lino Gimenez.

CACHORRILLA.

Matrícula industrial.

Se halla terminada y expuesta al público la matrícula de este pueblo para el año económico de 1895 á 96, durante el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para que los interesados en ella comprendidos puedan inspeccionarla y exponer las reclamaciones que crean convenientes, pasado dicho término no habrá lugar á reclamación alguna.

Cachorrilla 2 de Abril de 1895.—El Alcalde, Genaro Gutierrez.

CABRERO.

Don Julian Sánchez García, Secretario del Ayuntamiento constitucional de este pueblo de Cabrero.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día 3 de Marzo, se encuentra el siguiente:

Particular.

«En tal estado, visto el déficit de 1870 pesetas 35 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1895 á 96, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que apare-

cen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1870 pesetas 35 céntimos la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á la circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre especies de comer, beber y arder, no tarifadas en la general del impuesto, á saber: gallinas, gallos, pollos y conejos, huevos, queso, leche de vaca ó cabra, patatas, castañas verdes, paja, fruta fresca que no se destina á primeras materias de artículos tarifados, leña que no se dedica á la industria durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 25 céntimos de peseta cada gallina ó gallo, 10 id los pollos ó conejos, 1 peseta el ciento huevos, 15 céntimos el kilogramo de queso, 5 id. el litro de leche de cabra ó vaca y 50 céntimos el quintal métrico de patatas, 1 peseta el de castañas verdes, 20 céntimos el de paja, 1'50 céntimos el de fruta que no se destina á primeras materias, y 15 céntimos el de leña que no se dedica á la industria que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes

posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un rendimiento de 1870 pesetas 75 céntimos en todo el año, que viene á producir próximamente las 1.870 pesetas 35 céntimos á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—Juan Martin.—Genaro García.—Bernabé García.—Pedro García, José Tierno.—Manuel Muñoz.—Santiago Alamillo.—Sotero Galindo.—Lorenzo Alamillo.—Jacinto Montero.—Miguel Martin y Julian Sanchez García.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Cabrero á 26 de Marzo de 1895.—El Secretario, Julian Sanchez García.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Martin.

Diligencia de publicación.

Por ella acredito que en el día de hoy se han fijado copias del acuerdo y tarifa que anteceden en los sitios públicos de costumbre de la localidad, llamando la atención del vecindario para que en el término de quince días presenten ante esta Alcaldía los que se consideren perjudicados con la propuesta acordada las reclamaciones convenientes; habiéndose remitido un ejemplar de aquellas al Sr. Gobernador para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia. Cabrero á 27 de Marzo de 1895.—El Secretario, Julian Sanchez García.

Ayuntamiento de Cabrero.

Provincia de Cáceres.

Año económico de 1895 á 96.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 3 de Marzo actual, para cubrir el déficit de 1.870 pesetas y 35 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1895 á 1896, á saber:

ESPECIES	UNIDAD	Números de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad		Derechos en unidad.	Producto anual calculado.
			Pesetas.	Pesetas.		
Gallinas y gallos.....	Una ..	25	1 50	» 25	6 25	
Pollos y conejos.....	Idem..	50	» 75	» 10	5	
Huevos.....	100	1000	5	1	10	
Queso.....	Kilogramo	250	» 75	» 15	37 50	
Leche de cabra ó vaca.....	Litro..	100	» 30	» 5	5	
Patatas.....		2500	4	» 50	1250	
Castañas verdes que no consume el ganado.....		435	8	1	435	
Paja.....		25	1 50	» 20	5	
Frutas frescas que no se destinan á primeras materias de arbitrios tarifados.....		40	8	1 50	60	
Leña que no se destina á industria.....		3800	1	» 15	57	
Total.....						1870 75

Cabrero 26 de Marzo de 1895.—El Alcalde Presidente, Juan Martin.—El Secretario, Julian Sanchez García.